

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00182-00
Demandante : ZAHADIA HASBLEIDY MARTINEZ SILVA
Demandado : LUIS ARMANDO GONSALES CASTILLO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **LUIS ARMANDO GONSALES CASTILLO**, pague a favor del menor **LUIS SANTIAGO GONSALES MARTINEZ**, representada legalmente por su progenitora señora **ZAHADIA HASBLEIDY MARTINEZ SILVA**, **también** mayor de edad, y vecina de esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de agosto de 2019, conforme al acta allegada con la demanda.
2. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de septiembre de 2019, conforme al acta allegada con la demanda.

3.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de octubre de 2019, conforme al acta allegada con la demanda.

4. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de noviembre de 2019, conforme al acta allegada con la demanda.

5. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de noviembre de 2019, conforme al acta allegada con la demanda.

6.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de enero de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

7.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de febrero de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

8.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de marzo de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

9.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de abril de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

10.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de mayo de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

11.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de junio de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

12.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de julio de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

13.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de agosto de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

14.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de septiembre de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

15.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de octubre de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

16.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de noviembre de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

17.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.550) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de diciembre de 2020, conforme al acta allegada con la demanda.

18.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de enero de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

19.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de febrero de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

20.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de marzo de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

21.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de abril de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

22.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de mayo de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

23.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de junio de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

24.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de julio de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

25.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de agosto de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

26.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de septiembre de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

27.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de octubre de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

28.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de noviembre de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

29.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.809) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de diciembre de 2021, conforme al acta allegada con la demanda.

29.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de enero de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

30.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de febrero de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

31.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de marzo de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

32.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de abril de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

33.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de mayo de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

34.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de junio de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

35.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de julio de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

36.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de agosto de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

37.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de septiembre de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

38.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de octubre de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

39.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de noviembre de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

40.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de diciembre de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

41.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.862) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de diciembre de 2022, conforme al acta allegada con la demanda.

42.- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$346.680) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de enero de 2023, conforme al acta allegada con la demanda.

43.- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$346.680) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de febrero de 2023, conforme al acta allegada con la demanda.

44.- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$346.680) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de marzo de 2023, conforme al acta allegada con la demanda.

45.- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$346.680) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de abril de 2023, conforme al acta allegada con la demanda.

46.- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$346.680) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de mes de mayo de 2023, conforme al acta allegada con la demanda.

47.- Por las cuotas alimentarias, y los intereses corrientes, que en lo sucesivo se sigan causando, de conformidad con el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago.

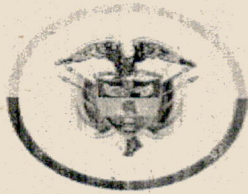
Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	30-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00266-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : CARLOS JULIO HERRERA MATEUS

Registrado el embargo ordenado, de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El secuestro del vehículo automotor de PLACAS KBF533. Oficiese a la SIJIN Policía Nacional –División Automotores- para la aprehensión del vehículo, y una vez puesto a disposición de este Juzgado, se resolverá para la práctica de la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	06-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



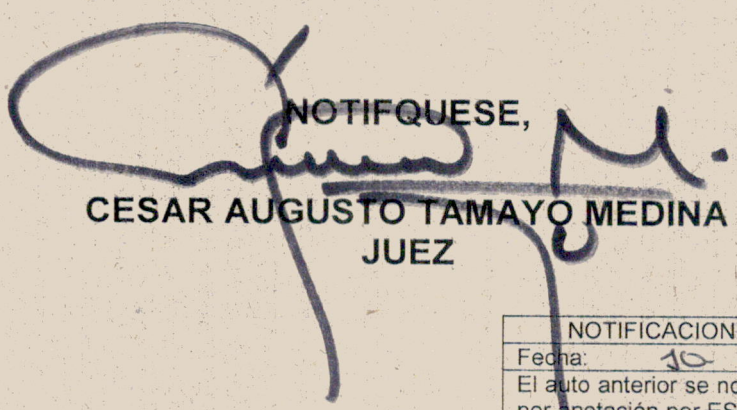
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

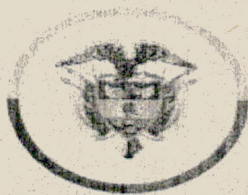
Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00234-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YANIRA SALAS OBANDO

En atención a decidido en auto de la fecha en el las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **YANIRA SALAS OBANDO**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, PICHINCHA,W, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, COOPERATIVO COPCENTRAL y BANCOLDEX.** La medida se limita hasta la suma de \$28.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00234-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YANIRA SALAS OBANDO

Observa el despacho que por un error involuntario en el auto del doce (12) de julio del año en curso, mediante el cual se dictó mandamiento de pago, no se pronunció respecto al pagaré No. 045246110000459, de conformidad con el art. 285 del Código General del Proceso, se procede a adicionar él mismo, en el siguiente sentido:

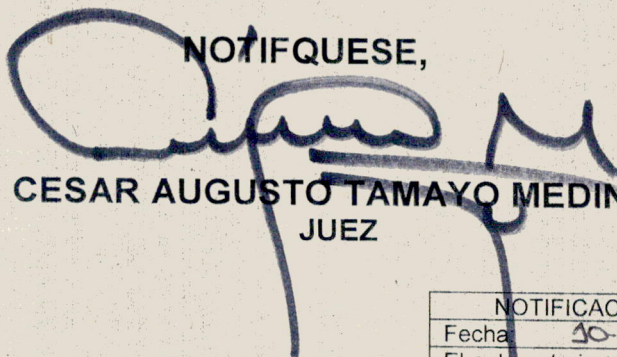
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **YANIRA SALAS OBANDO**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00)**, por concepto de capital, representados en el pararé número 0452461100004592.

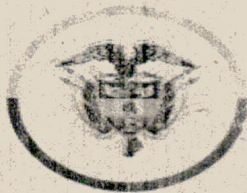
1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.189.982.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023, a la tasa efectiva anual IBRMV 16.74%

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	30-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	30-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00241-00
Demandante : TRANSPORT ENGINEERING AND MCCHINARY SAS " TEAM SAS"
Demandado : SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.

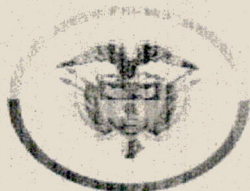
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor DEIVER ALEXANDER HERERA AYALA, (o quien haga sus veces), con NIT 901.445.339.1, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, ITAU, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, CITIBANK, PICHINCHA, FALABELA, SCOTIABANK, HSBC, COMPATIR S.A, COOMEVA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA, FINANDINA S.A, MULTIBANK, COOPERATIVO COOPCENTRAL. La medida se limita hasta la suma de \$110.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTÍFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____."

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00241-00
Demandante : TRANSPORT ENGINEERING AND MCCHINARY SAS " TEAM SAS"
Demandado : SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DEIVER ALEXANDER HERERA AYALA**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **TRANSPORT ENGINEERING AND MCCHINARY SAS " TEAM SAS"**, representada legalmente por la señora **SHIRLEY SALAZAR BRAVO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/TE. (\$4.353.000.00)**, por concepto de capital insoluto

contenido en la factura de venta número FEV-30 del 01-12-2022, aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **TRECE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/TE. (\$13.020.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta número FEV-30 del 01-01-2023, aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta número FEV-34 del 01-01-2023, aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$5.342.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta número FEV-35 del 01-02-2023, aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta número FEV-36 del 01-02-2023, aludida en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$13.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta número FEV-37 del 09-03-2023, aludida en la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

7.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE: (\$6.500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de venta número FEV-40 del 10-04-2023, aludida en la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de

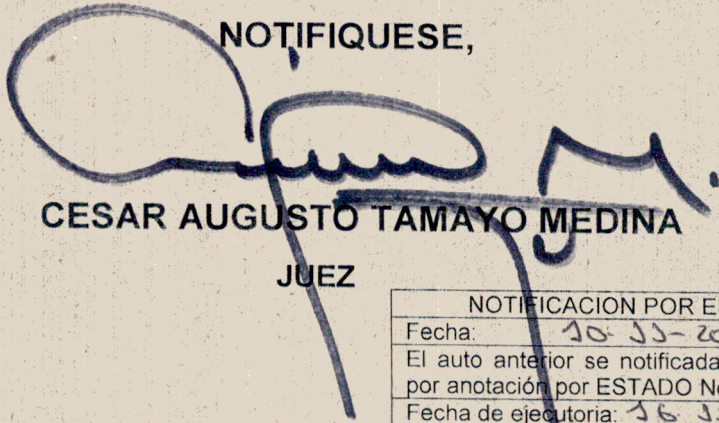
Colombia, desde el día 11 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

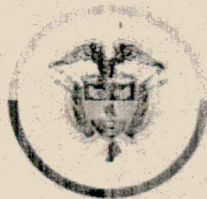
Reconózcase y Téngase al doctor **OSCAR GABRIEL ESPITIA ARIZA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 09 NOV 2023.-

Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicado : 505684089001-2023-00246-00
Demandante : FINESA S.A. BIC
Demandado : GRUPO AVANTI S.A.S

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias, conforme a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo JSP396. Librense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme, la presente actuación, archívense las mismas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2023-00274-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : JORGE EMEL VALDERRAMA LOZANO Y OTRO

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por la perito señora ELIZABETH VERJAN ALMANZA.

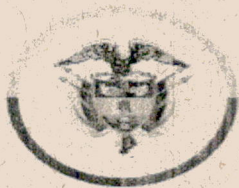
Señálese como honorarios de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

En su momento oportuno, se ordenará por secretaria, poner a disposición de la partes el dictamen pericial, de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Petición : Prueba Anticipada
Radicado : 505684089001-2023-00308-00
Peticionario : MARIA CAMILA CASTILLO RUIZ
Solicitado : BEATRIZ ENCISO LOPEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a citar nuevamente a la señora BEATRIZ ENCISO LOPEZ, para que concurra a este Estrado Judicial el día 01 del mes de Febrero del año 2024, a la hora de las 7:30 AM con el fin de absolver interrogatorio de parte como Prueba Anticipada, de conformidad con el art. 184 del Código General del Proceso. Hágaseles saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30 11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	30 11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00324-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MARIO ALONSO ATEHORTUA SOTO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **MARIO ALONSO ATEHORTUA SOTO**, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

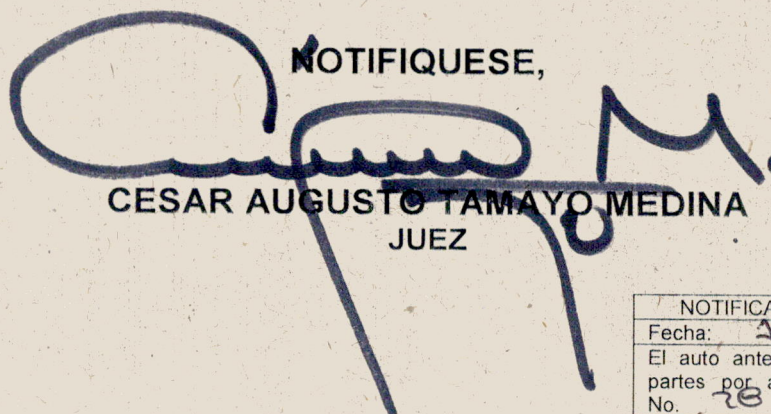
1.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$48.416.009.74)** correspondiente al capital, representados en el pagaré 100008231888, que contiene la obligación 5907076200292160.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (06-09-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

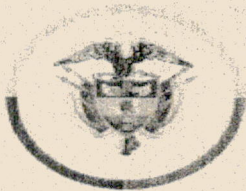
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderado judicial de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, sociedad que actúa como endosatario de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

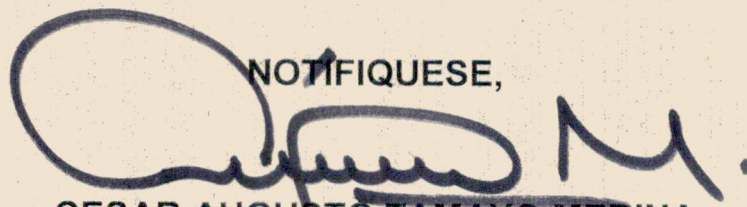
09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

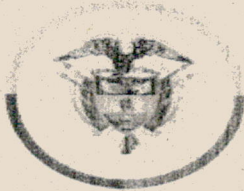
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00324-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MARIO ALONSO ATEHORTUA SOTO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **MARIO ALONSO ATEHORTUA SOTO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: FINANDINA S.A, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, ITAU, BOGOTA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS S.A., FALABELLA S.A.. La medida se limita hasta la suma de \$64.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	30-11-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28			
Fecha de ejecutoria:	30-11-2023		
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00336-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ALONSO CAVARE LANDAETA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **ALONSO CAVARE LANDAETA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$37.252.607.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré 758561273.

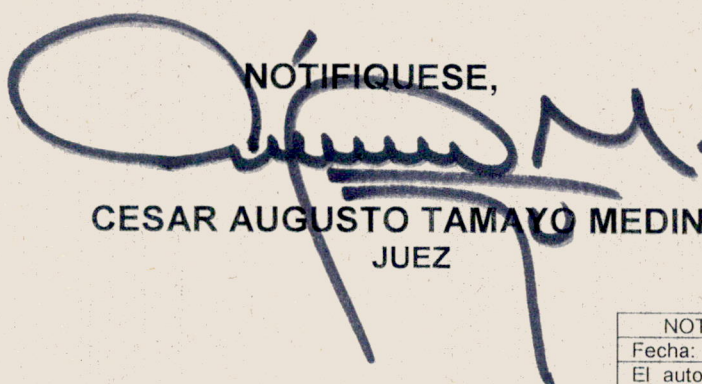
1.1.- Por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.528.507.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 10 de enero de 2023 al 26 de julio de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (27-07-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	28
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

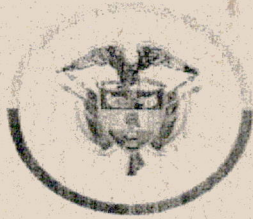
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00336-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ALONSO CAVARE LANDAETA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **ALONSO CAVARE LANDAETA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, BOGOTA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA, OCCIDENTE, OOMEVA, MUNDO MUJER, MULTIBANK, FINANDINA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, W y BBVA. La medida se limita hasta la suma de \$62.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de Ejecutoria:	30-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Radicado : 505684089001-2023-00343-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO- APREHENSION Y
ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WILSON MONCADA

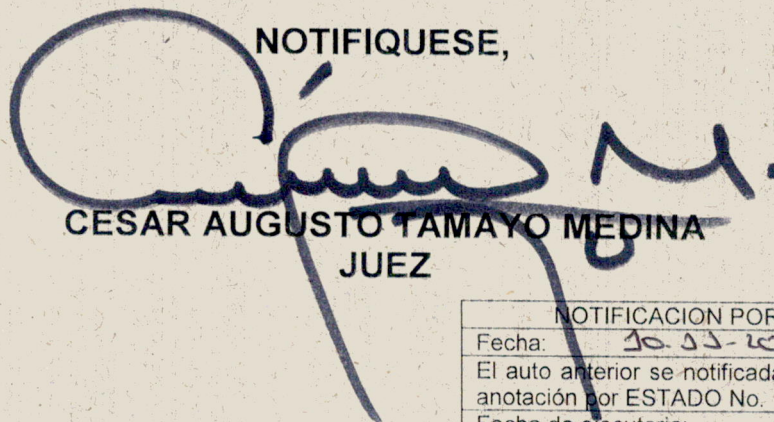
Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra el señor **WILSON MONCADA**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS WDS784**, MODELO 2023, MARCA JAC, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, CLASE CAMIONETA, a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso.

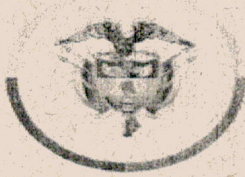
TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **LAURA CONSUELO RONDON M,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	30-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00417-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CARLOS ALBERTO LOPEZ QUICENO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CARLOS ALBERTO LOPEZ QUICENO**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$60.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado **CARLOS ALBERTO LOPEZ QUICENO**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-66037, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio Meta. Librense la comunicación del caso a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	10-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00348-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : GILBERTO RAUL ALVAREZ ULLOA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **GILBERTO RAUL ALVAREZ ULLOA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.574.248.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré 8828665.

1.1.- Por la suma **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.396.040.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 10 de octubre de 2022 al 03 de agosto de 2023.

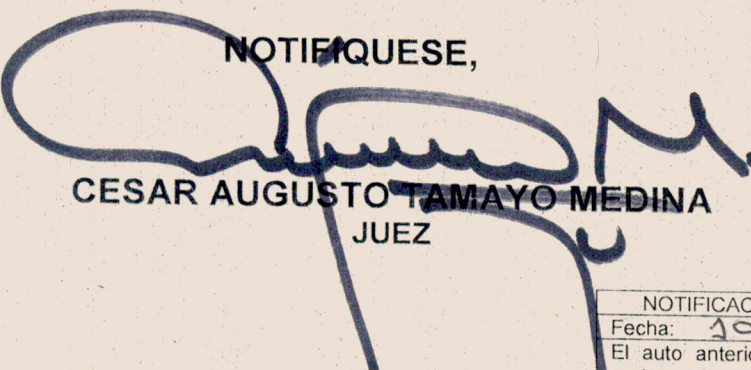
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (04-08-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

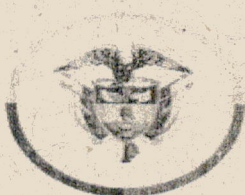
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO
No. 20
Fecha de ejecutoria: 16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

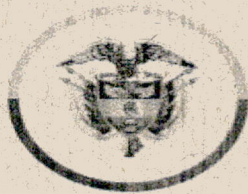
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00348-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : GILBERTO RAUL ALVAREZ ULLOA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **GILBERTO RAUL ALVAREZ ULLOA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, BOGOTA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA, OCCIDENTE, OOMEVA, MUNDO MUJER, MULTIBANK, FINANDINA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, W y BBVA. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	10-11-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28			
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023		
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-		
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00359-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WILMER ANDRES MORALES SALCEDO

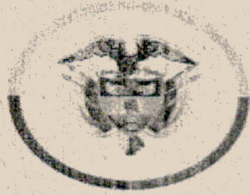
Acéptele la petición elevada por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, en consecuencia, se ordena oficiar a la E.PS. CAJACOPI, con el fin de que se sirvan informar el nombre de la empresa o entidad que tiene afiliado al señor WILMER ANDRES MORALES SALCEDO, indicando la dirección física y electrónica. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	30-11-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28.			
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023		
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00095-00
Demandante : TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO SAS
Demandado : PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.

La sociedad **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO SAS**, a través de apoderado judicial de demandó a la sociedad **PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de la sociedad **PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregon a el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente factura electrónica, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

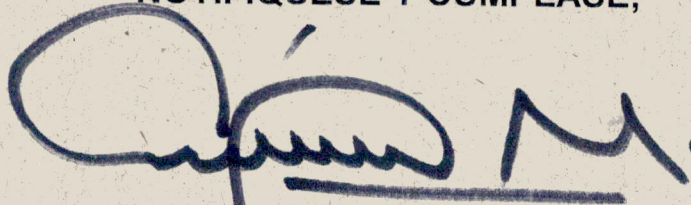
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad **PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

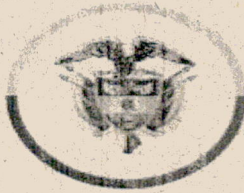
TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 1.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

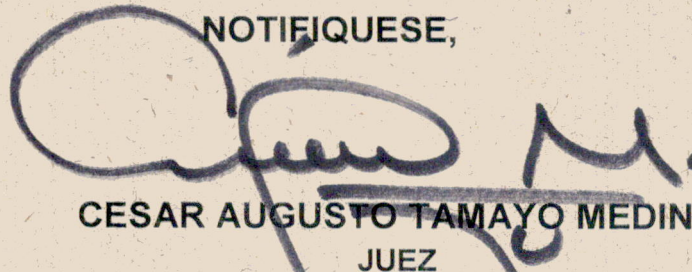
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00095-00
Demandante : TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGISTICA A SU SERVICIO SAS
Demandado : PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLEROS S.A.S.

De la anterior solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación, junto con su anexo, elevada por la sociedad demandada, a través de apoderada judicial, póngase en conocimiento de la parte, para que en el término de tres (3) días, si es su deseo, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	20-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	26-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

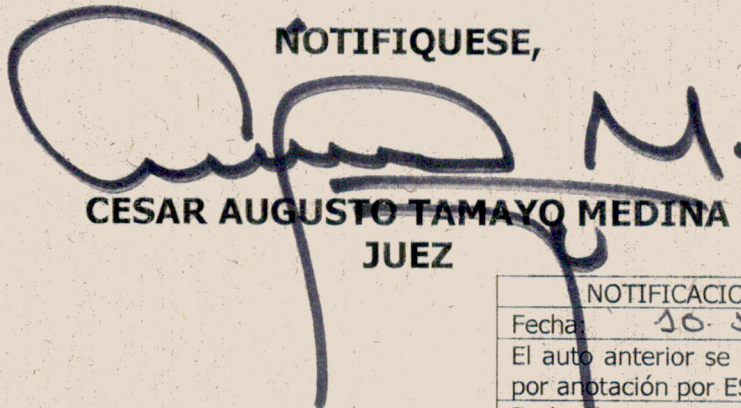
09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.

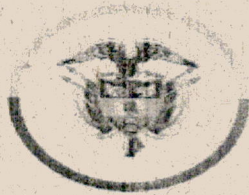
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2023-00110-00
Demandante : HOCOL S.A.
Demandado : PETER WIEBE FEHR

Previo a resolver sobre la anterior reforma de la demanda, elevada por el señor apoderado judicial de la parte actora, se ordena poner en conocimiento a la parte demandada, para dentro del término de tres (3), se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00148 -00
Demandante : MARIA ESPERANZA VARGAS CASTRILLON
Demandado : JORGE DAVID CAMPOS CASTILLO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JORGE DAVID CAMPOS CASTRILLON**, mayor de edad y vecino de esta localidad, pague a favor del menor **SERGIO DAVID CAMPOS VARGAS**, representados legalmente por su progenitora señora **MARIA ESPERANZA VARGAS CASTRILLON**, también mayor de edad, y vecina de esta Municipalidad, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, correspondiente al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 20 de marzo de 2012, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida n la demanda.

2.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

3.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

4.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

5.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

6.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

7.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

8.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

9.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

10.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

11.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

12.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

13.- Por la suma de **CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2013, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

14.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

15.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

16.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

17.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

18.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

19.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

20.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

21.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

22.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

23.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

24.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

25.- Por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2014, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

26.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

27.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

28.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

29.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

30.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

31.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

32.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

33.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

34.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

35.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

36.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

37.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

38.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

38.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

38.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

38.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de

2015, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

38.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

39.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

40.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

41.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

42.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

43.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

44.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

45.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

46.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

47.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

48.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

49.- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEENTA PESOS (\$21.660.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2016, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

50.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

51.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

52.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

53.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

54.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

55.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

56.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

57.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

58.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

59.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

60.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

61.- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.176.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2017, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

62.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

63.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

64.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos,

celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

65.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

66.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

67.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

68.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

69.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

70.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

71.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

72.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

73.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.856.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2018, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

74.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

75.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

76.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

77.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

78.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

79.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

80.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

81.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

82.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

83.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

84.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada

entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

85.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$46.128.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2019, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

86.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

87.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

88.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

89.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

90.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

91.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

92.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

93.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

94.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

95.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

96.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

97.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$48.895.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2020, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de

Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda

98.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

99.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

100.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

101.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

102.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

103.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

104.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

105.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

106.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

107.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

108.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

109.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$50.606.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2021, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

110.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de enero de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

111.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de febrero de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

112.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de marzo de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

113.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de abril de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

114.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de mayo de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

115.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de junio de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

116.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de julio de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

117.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de agosto de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

118.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de septiembre de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

119.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de octubre de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

120.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de noviembre de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

121.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$56.020.00)**, correspondiente al incremento de la cuota del mes de diciembre de 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

122.- Por las cuotas alimentarias, junto con su incremento, que en lo sucesivo se sigan causando, de conformidad con el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso.

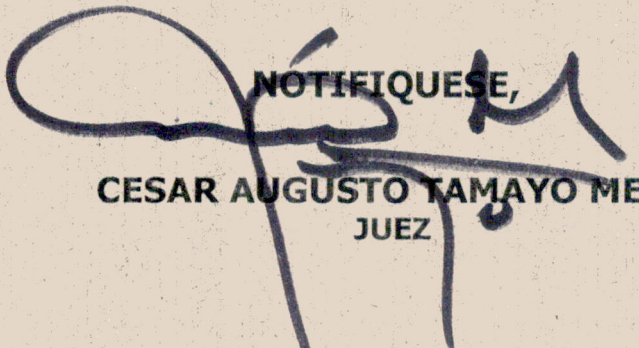
123.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$120.000.00)**, correspondiente a dos mudas de ropa, del año 2019, 2020, 2021, y 2022, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

124.- Por las mudas de ropa que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al Acta de Audiencia de Fijación Cuota de Alimentos, celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de este Municipio, aludida en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

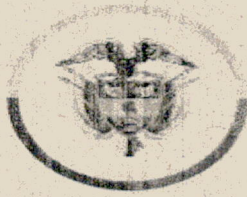
Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

La señora **MARIA ESPERANZA VARGAS CASTRILLON**, actúa en representación de su menor hijo **SERGIO DAVID CAMPOS VARGAS**, y por ser un asunto de mínima cuantía.


NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10 11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28
Fecha de ejecutoria 16 11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

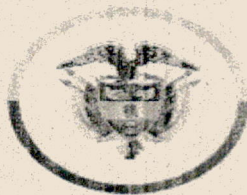
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00148 -00
Demandante : MARIA ESPERANZA VARGAS CASTRILLON
Demandado : JORGE DAVID CAMPOS CASTILLO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención del 30% del salario mensual y demás prestaciones que devenga el demandado señor **JORGE DAVID CAMPOS CASTILLO**, como empleado de la empresa TALLER DE SERVICIOS INDUSTRIAL Y AGRICOLA JRD SOCIEDAD LTDA, ubicada en la Diagonal 15 No. 22-15-34 del Municipio de Acacias Meta. La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 **.-**

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2023-00168-00
Demandante : HOCOL S.A.
Demandado : PETER WIEBE FEHR Y OTROS

Agréguese a sus autos, el anterior oficio allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López meta, y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotacion por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO	BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

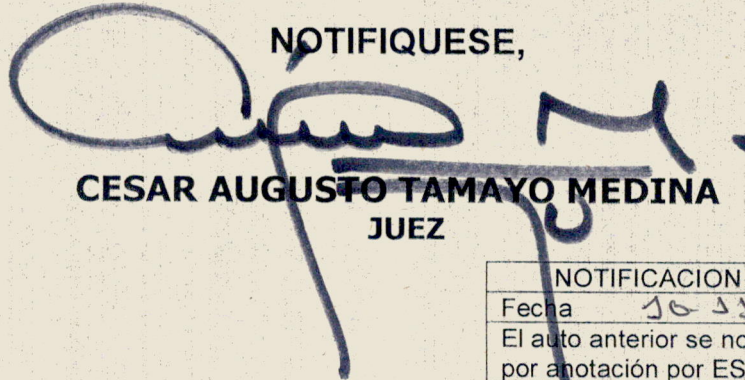
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00182-00
Demandante : ZAHADIA HASBLEIDY MARTINEZ SILVA
Demandado : LUIS ARMANDO GONSALEZ CASTILLO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o Ahorros pueda llegar a tener el aquí demandado **LUIS ARMANDO GONSALEZ CASTILLO**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA A LAMAO- NEQUI, POPULAR, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, SUDAMERIS, DAVIDIENDA- DAVIPLATA, COLPATRIA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CAJA SOCIAL y AV VILLAS. La medida se limita hasta la suma de \$13.000.000.00. Librese la comunicación del caso a dichas Entidades bancarias.

Ofíciase al FONDO ADMINISTRATIVO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., con el fin de que informen el nombre y NIT del empleador del señor LUIS ARMANDO GONSALEZ CASTILLO, quien en la actualidad se encuentra laborando en una empresa dedicada a la actividad

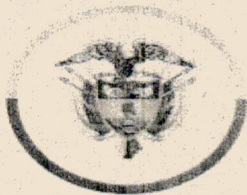
relacionada en la extracción de petrolero, y gas en este Municipio. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	16-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

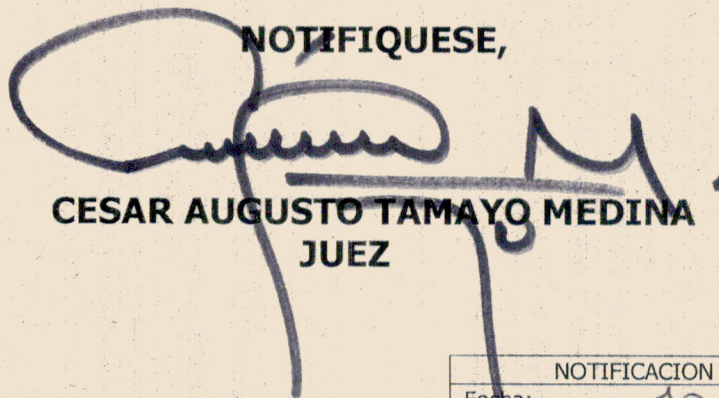
09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00097-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA

Acéptese la renuncia del poder presentada por la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, presentada judicialmente por la doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

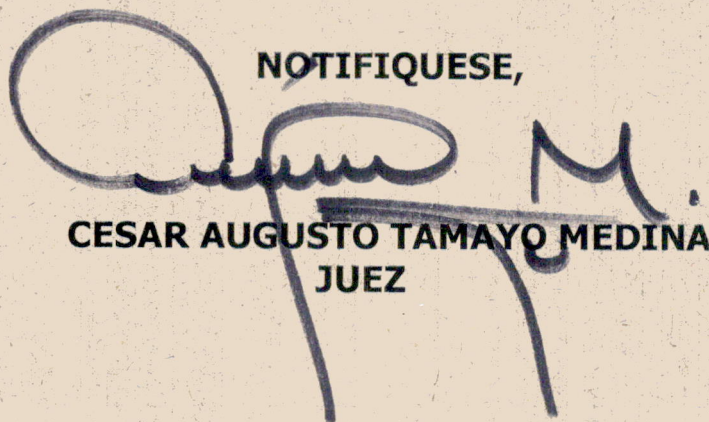
09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____.-

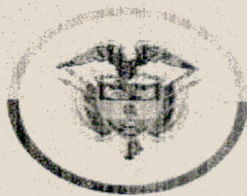
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00097-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	30-11-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 248			
Fecha de ejecutoria:	30-11-2023		
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Monitorio
Radicado : 505684089001-2021-00183-00
Demandante : PREVISION INTEGRAL EN SALUD IPS SAS "PREVIS I.PS."
Demandado : BRAGANZA S.A.S.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sentencia de única instancia, de conformidad con el inciso 3° del art. 421 del Código General del Proceso, sin que se observe causal de nulidad de invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

La sociedad **PREVISION INTEGRAL EN SALUD IPS SAS "PREVIS I.PS."**, representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA TARAZONA GOMEZ, (o quien haga sus veces), a través de apoderado judicial instauró proceso MONITORIO en contra de la sociedad BRAGANZA S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO CARVHALO QUIGUA, (o quien haga sus veces), con el fin de resolver lo siguiente:

PRETENSION:

Que se condene a la sociedad BRAGANZA S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO CARVHALO QUIGUA, (o quien haga sus veces), a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.871.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 29200, emitida el 19 de marzo de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

2.- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.641.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 31514, emitida el 18 de mayo de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

3.- La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$785.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 35863, emitida el 09 de septiembre de 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

4.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 36026, emitida el 12 de septiembre de 2019.

4.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

5.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (\$2.108.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 42485, emitida el 09 de marzo de 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

6.- La suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. FE396, emitida el 20 de abril de 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

7.- Se condene al pago de las agencias en derecho.

8.- Se condene al pago de las costas.

Funda sus pretensiones en los siguientes,

HECHOS:

1.- Entre la demandante y la demandada se celebró negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico.

2.- La empresa demandada incumplió la obligación de pagar la prestación de los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, por los siguientes valores:

.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.871.000.00)**, representados en la Factura de Venta No. 29200, emitida el 19 de marzo de 2019.

.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.641.000.00)**, representados en la Factura de Venta No. 31514, emitida el 18 de mayo de 2019.

.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

.- La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$785.000.00)**, representados en la Factura de Venta No. 35863, emitida el 09 de septiembre de 2019.

.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00)**, representados en la Factura de Venta No. 36026, emitida el 12 de septiembre de 2019.

.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (\$2.108.000.00)**, representados en la Factura de Venta No. 42485, emitida el 09 de marzo de 2020.

.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

.- La suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, representados en la Factura de Venta No. FE396, emitida el 20 de abril de 2020.

.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

3.- La sociedad demandada a pesar de los múltiples requerimientos para el pago de lo adeudado, ésta ha hecho caso omiso sustrayéndose al pago de la obligación debida.

TRAMITE Y CONTESTACION:

Una vez cumplidos los requisitos de la demanda, este Despacho mediante del trece (13) de diciembre de 2022, requirió a la sociedad demandada.

La notificación a la demandada se surtió de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES:

En primer término, se precisa que los denominados presupuestos procesales confluyen a cabalidad, puesto que la demanda reúne los requisitos exigidos en el CGP, éste despacho es competente para conocer de la acción instaurada, tanto por la naturaleza del asunto, como por el domicilio de la demandada; las partes son sujetos de derechos y tiene capacidad para comparecer en juicio y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón para emitir sentencia de mérito.

El art. 421 del C.G.P. en su inciso 3° establece que si el deudor notificado no comparece, se dictara sentencia, ajustándose el presente caso a lo allí establecido.

Conforme a ello, debe indicarse como base fundamental de la presente acción petitoria, se allego al proceso las facturas de venta, suscritas por la demandante y a cargo de la demandada, y al no haberse tachado falsedad alguna, constituyen plena prueba de la obligación incorporada; sumado a la presunción de autenticidad que el art. 244 del C.G.P. le otorga.

Así las cosas y ante la no comparecencia de la demandada, no queda más que acceder a las demás pretensiones de la demandante, pues demostrado

está que la sociedad demandada BRAGANZA SAS, se obligó para con la demandante, a la fecha no pagó los valores adeudados por concepto del contrato de suministro de transporte de carga.

DECISION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitan, Meta, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la sociedad **BRAGANZA S.A.S**, a través de su representante legal a pagar a la demandante **PREVENSION INTEGRAL EN SALUD IPS SAS "PREVIS I.PS."**, dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de esta decisión, las siguientes sumas:

1.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.871.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 29200, emitida el 19 de marzo de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

2.- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.641.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los

servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 31514, emitida el 18 de mayo de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

3.- La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$785.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 35863, emitida el 09 de septiembre de 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

4.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 36026, emitida el 12 de septiembre de 2019.

4.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

5.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (\$2.108.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. 42485, emitida el 09 de marzo de 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

6.- La suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, por concepto del negocio jurídico de prestar los servicios de actividades de apoyo diagnóstico, representados en la Factura de Venta No. FE396, emitida el 20 de abril de 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total.

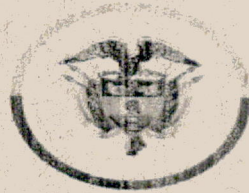
SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de 1.200.000, a favor de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 365 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo 2222 del 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá incluir la Secretaria de este Juzgado en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	10-03-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28			
Fecha de ejecutoria:	16-03-2023		
PEDRO PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta,

09 NOV 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00184-00
Demandante : SAIDA YURANY BECERRA MARTINEZ
Demandado : ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA

La señora **SAIDA YURANY BECERRA MARTINEZ**, en representación de su menor hija **NICOL ESTEFANY RODRIGUEZ BECERRA**, demandó a **ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA**, previo el trámite de un proceso Ejecutivo de alimentos de única instancia, se ordene seguir la ejecución accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía Ejecutiva de alimentos de Única Instancia, en contra de **ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada **ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA**, fue notificado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente mediante auto del nueve (9) de febrero del año en curso, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 301 del Código General del Proceso, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

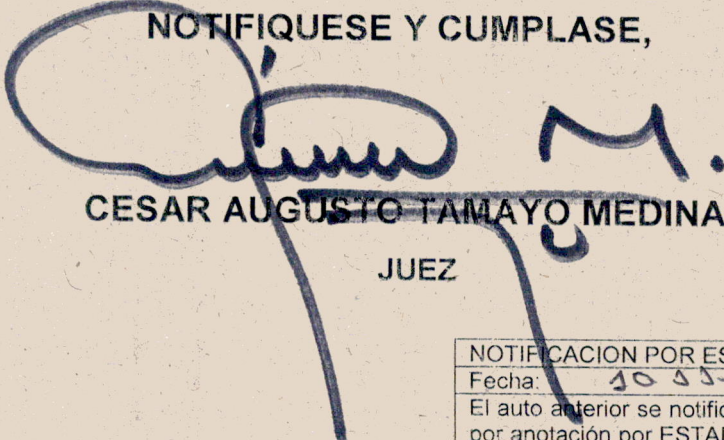
Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 3.600.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28
Fecha de ejecutoria: 16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00190-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RAFAEL GUTIERREZ SEPÚLVEDA

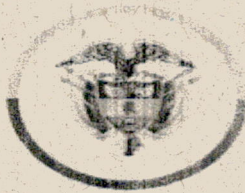
Debidamente registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 500-40232, ubicado en la Calle 17 No. 11-32 Manzana 038 Casa 3 de Puerto Inírida Guainía, denunciados como de propiedad del demandada RAFAEL GUTIERREZ SEPULVEDA, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal –Reparto- de la ciudad de Puerto Inírida Guania, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, y con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 25	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo

Radicado : 505684089001-2021-00190-00

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

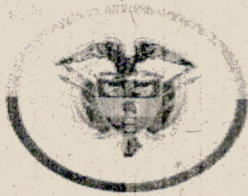
Demandado : RAFAEL GUTIERREZ SEPÚLVEDA

Agréguese a sus autos, y pangasen en conocimiento a la parte interesada,
las anteriores comunicaciones de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	30-11-2023
PEDRO PABLO	BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00190-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RAFAEL GUTIERREZ SEPULVEDA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial de demandó al señor **RAFAEL GUTIERREZ SEPULVEDA**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **RAFAEL GUTIERREZ SEPULVEDA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor **RAFAEL GUTIERREZ SEPULVEDA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

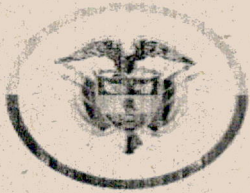
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 1.900.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-10-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	30-10-2023
PEDRO PABLO	BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 09 NOV 2023.-

Proceso : Pertenencia
Radicado : 505684089001-2021-00304-00
Demandante : HERNANDO MURILLO ESCOBAR
Demandado : JUAN EVANGELISTA TORRES ARANGO Y OTROS

De conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente como persona indeterminada a la sociedad AGROMILENIO S.A., representada legalmente por el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ (o quien haga sus veces), del auto admisorio de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

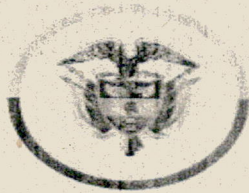
Reconózcase y téngase al doctor OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, como apoderado judicial de la sociedad AGROMILENIO S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, y una vez, ejecutoriado el presente auto, remítasele al correo electrónico aportado por el doctor OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, el link del proceso, haciéndole saber que contados dos (2) días su recibido, empezará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS FERNANDO GARZON IBARRA

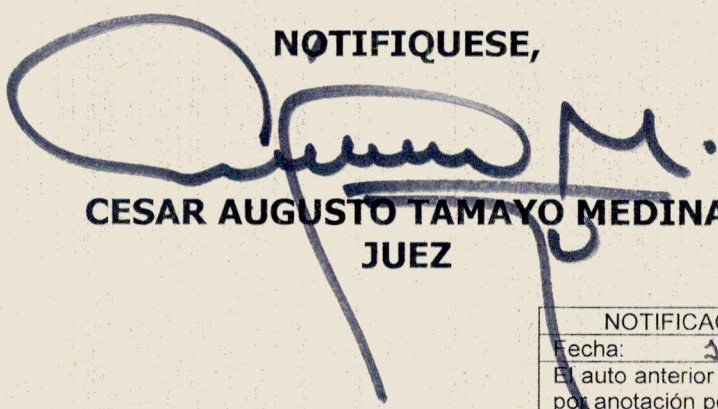
Debidamente registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-23611, ubicado en la Urbanización Asentamiento Urbano Bello Horizonte del Centro Poblado La Cristalina Manzana D Lote 15, jurisdicción de de Puerto Gaitán Meta, cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y la Escritura Pública No. 320 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaria Única del Circulo de Puerto Gaitan Meta, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO GARZON IBARRA, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

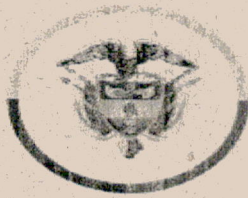
Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni

resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado párrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 28	
Fecha de ejecutoria:	30-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00098-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial de demandó a **JOSE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha junio tres (03) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de **JOSE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregoná el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

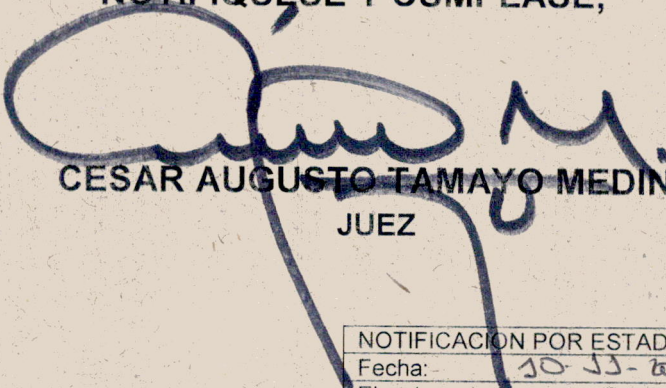
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 200.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28
Fecha de ejecutoria: 30-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00098-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE RAMIRO GONZALEZ CRISTANCHO

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito efectuado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT 830.054.539-0

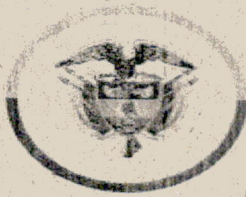
SEGUNDO: Tener y Reconocer a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT 830.054.539-0, como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora DIANA MARELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00099-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE DUBAN TRIANA ARENAS

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial de demandó a **JOSE DUBAN TRIANA ARENAS**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha junio tres (03) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de **JOSE DUBAN TRIANA ARENAS**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

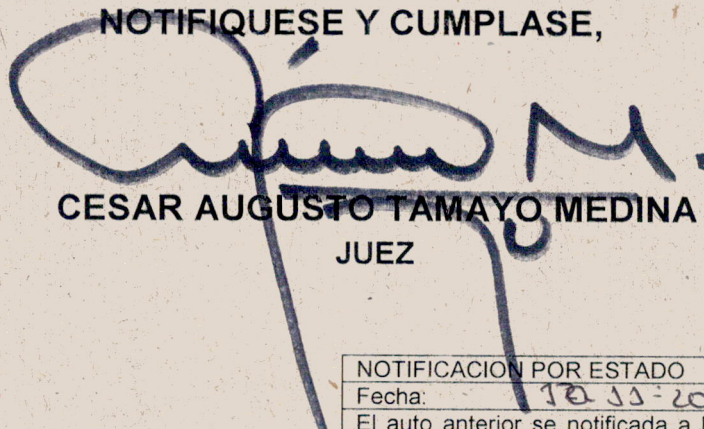
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE DUBAN TRIANA ARENAS**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

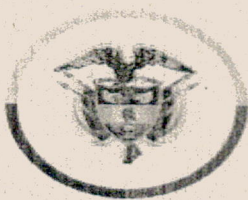
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 4.100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28
Fecha de ejecutoria: 16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00121-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : WILLIAM ALEXANDER PONARE

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial de demandó a **WILLIAM ALEXANDER PONARE**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha junio tres (03) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de **WILLIAM ALEXANDER PONARE**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregon a el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **WILLIAM ALEXANDER PONARE**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

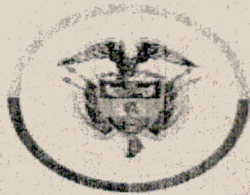
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 3.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28
Fecha de ejecutoria: 16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00233-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. y
OTRO

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial de demandó a la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO ROJAS** (o quien haga sus veces) y al señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO ROJAS** como persona natural, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO ROJAS** (o quien haga sus veces) y al señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO ROJAS** como persona natural, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregonan el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO ROJAS** (o quien haga sus veces) y al señor **FABIAN ALBERTO QUINTERO ROJAS** como persona natural, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

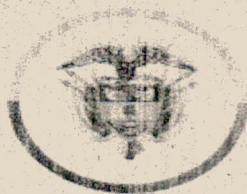
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 2.800.000 que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	30-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Responsabilidad Civil de Mínima Cuantía"
Radicado : 505684089001-2022-00248-00
Demandante : CARMEN ELVIRA SOLER GONZALEZ Y OTROS
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Como quiera que la contestación de la demanda elevada por la sociedad demandada, a través de apoderado judicial, fue presentada en forma extemporánea, pues la misma fue allegada al correo institucional el 25 de agosto de 2023, habiéndose notificado el auto admisorio el día 04 de agosto de 2023, venciéndose los términos para su contestación el 24 de agosto de 2023, razón por la cual se tiene por no contestada.

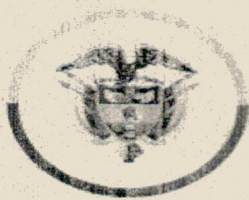
Atendiendo lo anterior, se procede a citar a las partes para el día 29 del mes de Febrero del año 2024, a la hora de las 2:00pm a fin de dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00318-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial de demandó a **CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de PRIMERA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de **CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregoná el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

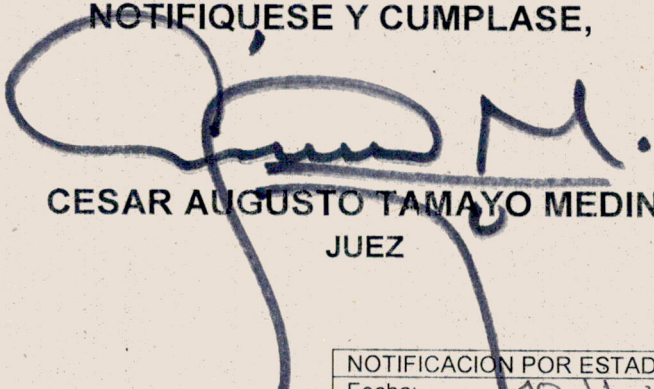
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

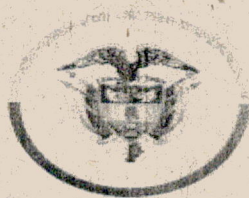
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ B. 1000.000 que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28
Fecha de ejecutoria: 30-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 09 NOV 2023 .-

Proceso : Verbal Sumario "Fijación Cuota Alimentaria"
Radicado : 505684089001-2022-00345-00
Demandante : WENDYS YOJANA ESCORCIA BARRIOS
Demandado : ADOLFO MURIEL MURIEL

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y se trata de un asunto para Exoneración de Cuota Alimentaria, atribuidos en única instancia a los señores Jueces de Familia, por el art. 5° del Decreto 2272 de 1989, por no existir en este municipio jueces de la categoría indicada, al Juzgado le corresponde asumir su conocimiento, de conformidad con lo previsto en el canon 14, numeral 5° de la obra inicialmente citada, modificada por el art. 4° de la Ley 794 de 2003.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán Meta,

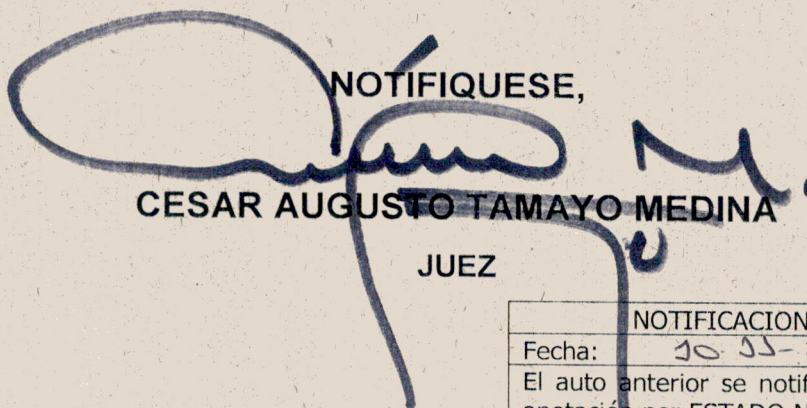
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA** incoada por la señora **WENDYS YOJANA ESCORCIA BARRIOS** contra **ADOLFO MURIEL MURIEL**

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto y correrle traslado por el termino de diez (10) días, el cual se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La señora **WENDYS YOJANA ESCORCIA BARRIOS**, actúa en representación de su menor hijo **DIEGO ALEJANDRO MURIEL ESCORCIA**.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

09 NOV 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

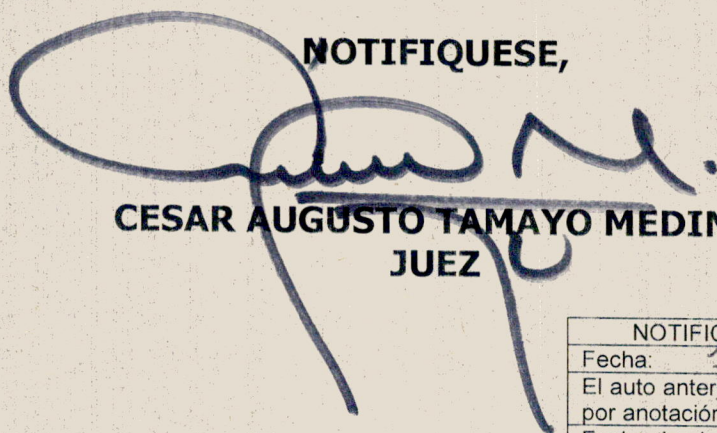
Proceso : Sucesión
Radicado : 505684089001-2016-00131-00
Causante : LUIS ENRIQUE CASALLAS

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la auxiliar de la justicia señora GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de Villavicencio Meta, o a quien comisione para tal efecto, con el fin de hacer la diligencia de entrega a la señora GENY RUBIELA LIZAARZO CASTAÑEDA, del bien inmueble ubicado en la Manzana A Lote No 3 de la Urbanización Las Brisas del Caney II, calle 25B No. 20-117 de la ciudad de Villavicencio, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de

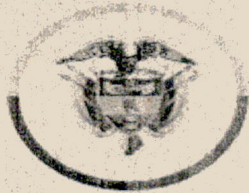
materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	16-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

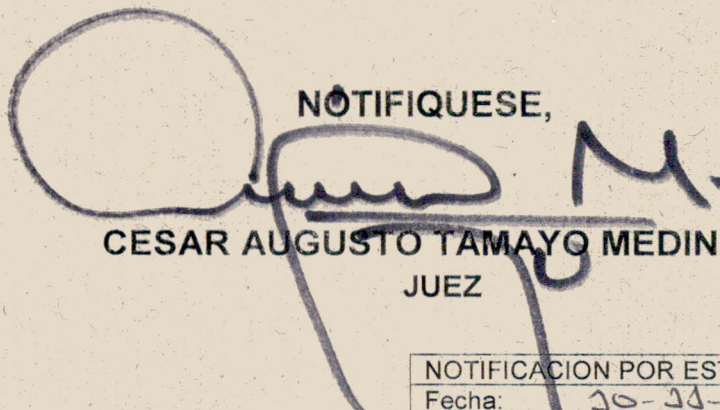
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 09 NOV 2023.-

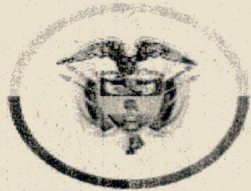
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00134-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JSBLEIDY GUERRERO MANTILLA

Acéptese la renuncia del poder presentada por la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, presentada judicialmente por la doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada de la parte actora.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

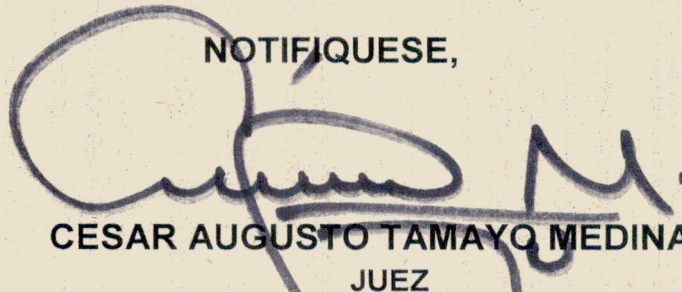
9 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00134-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JSBLEIDY GUERRERO MANTILLA

De la anterior liquidación del crédito actualizada por la parte actora, se ordena correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. .

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 10-11-2023

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28

Fecha de ejecutoria: 16-11-2023

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 09 NOV 2023.-

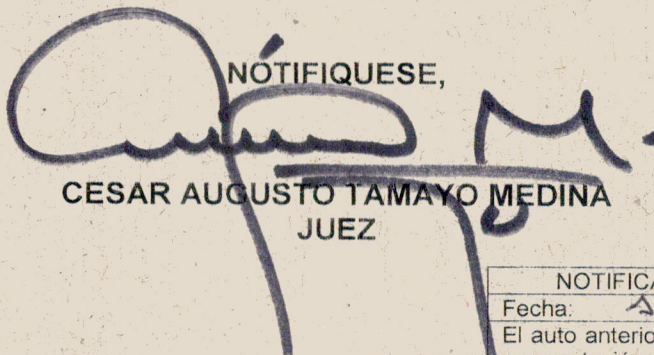
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS FERNANDO GAREZON IBARRA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito efectuado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT 830.054.539-0

SEGUNDO: Tener y Reconocer a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT 830.054.539-0, como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora DIANA MARELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-20-23-23
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 20	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 09 NOV 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-00042-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS FERNANDO GAREZON IBARRA

Acéptese la renuncia del poder presentada por la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, presentada judicialmente por la doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada de la parte actora.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	30.11.2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16.11.2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____.

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-001222-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SAMUEL PEREZ PUERTA

Acéptese la renuncia del poder presentada por la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, presentada judicialmente por la doctora **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como apoderada de la parte actora.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____.

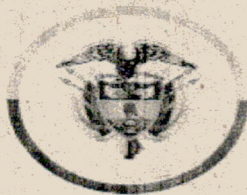
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2020-001222-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SAMUEL PEREZ PUERTA

De la anterior liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	15-11-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28			
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023		
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

09 NOV 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00097-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOEL GARCIA QUIROGA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1668 y 1669 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito efectuado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. y a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT 830.054.539-0

SEGUNDO: Tener y Reconocer a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT 830.054.539-0, como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **EL CEDANTE BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	10-11-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28	
Fecha de ejecutoria:	16-11-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	